

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE CONSEJ.
TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Destinatarios de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Federacion Canaria De Tenis	V38311544

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	2017/CAC_2.6.12_399640d17cc9be-c2ca-4313-b168-d97b3c42ceae
Órgano que notifica	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
Procedimiento	Recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte
Expediente	J05172017025
Fecha de Puesta a Disposición	22-05-2017

Documentos que se notifican:

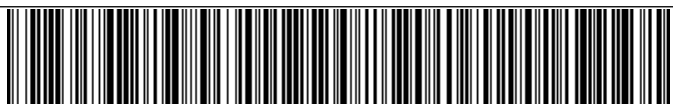
Descripción y uri	Hash
Oficio -	MD5:034d47a49865d4990c829ce525b23099
Resolución -	MD5:82837bae1b44ede63296aabf0da2c273

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



**SR.PRESIDENTE DE LA FEDERACION
CANARIA DE TENIS.
C/JUAN PABLO II, 26 – A 1º
38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Asunto: Notificación de Resolución de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.


En cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución adoptada por la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte con fecha 15 de mayo de 2017, en relación a las elecciones celebrada en el seno de esa Federación.

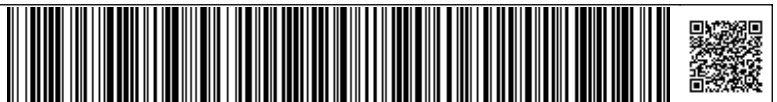
Asimismo, esa Federación deberá remitir copia de dicha resolución a su Junta Electoral.

Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha reflejada en el pie de firma.

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA CANARIA
DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE**
Antonio Aguiar Díaz

Identificador: 20170515141622

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Antonio Jesús Aguiar Díaz En calidad de: Jefe de Servicio de Deportes	Fecha: 16/05/2017 9:10:35
	Pagina: 1/1
Cod. Seg. Verificación: PQ4iD7uKSAATGbZuqs0jLv93yYAGz0p1	
SALIDA - N. General: 261122 / 2017 - N. Registro: CTCD / 6033 / 2017 - Fecha: 16/05/2017 09:40:41	



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE DE 15 DE MAYO DE 2017, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 121/2014 EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. RAFAEL ARADO RAMOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS Y EL TRASLADO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.

La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2017, siendo ponente don Santiago González González, ha dictado en relación con el expediente seguido a instancia de don Rafael Arado Ramos y en virtud del traslado de la Dirección General de Deportes, sobre el proceso electoral en la Federación Canaria de Tenis, la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a las reclamaciones presentadas ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 28 de noviembre de 2014 por D. Rafael Arado Ramos en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, y con fecha 16 de febrero de 2017, trasladado a esta Junta por la Dirección General de Deportes, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2014 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Tenis, para la elección de los miembros de las Asambleas y a las Presidencias de la Federación Canaria de Tenis y de las Federaciones Insulares de Tenis de Gran Canaria y Tenerife.

Segundo.- Conforme al Calendario electoral las fases iniciales del proceso fueron las siguientes:

- Día 20 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2014: Día para la apertura del plazo para presentación de reclamaciones al censo provisional y de candidaturas a las Asambleas.
- Día 27 de octubre hasta el día 30 de octubre de 2014: Aprobación del censo electoral definitivo y admisión y exclusión provisional de candidaturas a la Asamblea General y Asambleas de las Federaciones Insulares.
- Día 31 de octubre de 2014: Resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones presentadas.

Tercero.- Con anterioridad, por Acuerdo de 27 de octubre de 2014 de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis se aprobó la Tabla de Distribución Definitiva con la composición de la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, señalando que para ello se computan 174 licencias de deportistas en la circunscripción de Gran Canaria y por ello le corresponden 2 representantes por el estamento de clubes y 1 de deportistas, así como la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria señalando que para ello se computan 8 clubes y un representante adicional para uno de ellos, resultando finalmente una composición con 9 representantes por el estamento de clubes, 5 de deportistas, 2 de técnicos y 2 de árbitros.



Cuarto.- Que tal como se ha indicado, con fecha 27 de octubre de 2014, la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis aprobó la admisión provisional de candidaturas a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis y a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, señalando **que no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis para la circunscripción de Gran Canaria por el estamento de clubes ni de deportistas**, y que no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria por el estamento de clubes, de deportistas ni de técnicos y **uno solo para el de árbitros**.

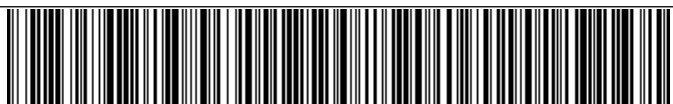
Quinto.- Con fecha 31 de octubre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis aprueba la **admisión definitiva** de candidaturas a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis y a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, señalando nuevamente que **no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis para la circunscripción de Gran Canaria por el estamento de clubes ni de deportistas**, y que **no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria por el estamento de clubes, de deportistas ni de técnicos y uno solo para el de árbitros**.

Sexto.- Con fecha 07 de noviembre de 2014 se realizan las votaciones, y la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis realiza la proclamación provisional de candidatos electos a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis y a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, señalando que no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis para la circunscripción de Gran Canaria por el estamento de clubes ni de deportistas, y que no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria por el estamento de clubes, de deportistas ni de técnicos y **uno solo para el de árbitros, el cual es proclamado provisionalmente candidato electo**.

Séptimo.- Con fecha 13 de noviembre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis realiza la **proclamación definitiva de candidatos electos** a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis y a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, señalando que no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis para la circunscripción de Gran Canaria por el estamento de clubes ni de deportistas, y que no se presentaron candidaturas para representantes en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria por el estamento de clubes, de deportistas ni de técnicos y **uno solo para el de árbitros, el cual es proclamado definitivamente candidato electo**.

Octavo.- Con fecha 28 de noviembre de 2014 D. Rafael Arado Ramos, como presidente electo de la Federación Canaria de Tenis, remite a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte reclamación contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 13 de noviembre de 2014 de proclamación provisional de candidatos electos de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria presentando alegaciones por estimar no ser ajustado a derecho dicho Acuerdo.

Noveno.- Por esta Junta se requirió con fecha 16 de diciembre de 2014 expediente e informe a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis, recibándose éstos con fecha 23 de diciembre de 2014.



Décimo.- Con fecha 7 de marzo de 2017 la Dirección General de Deportes traslada a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el escrito presentado por la Federación Canaria de Tenis poniendo de manifiesto la situación generada en las elecciones a la Asamblea y Presidencia de la Federación Insular de Gran Canaria y manifestando, entre otras circunstancias “.....*que la Asamblea de la citada Federación Insular resultante de aquel proceso no parece respetar la composición numérica prevista en el artículo 3 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias....*”; y ello a los efectos establecidos en el artículo 41.1 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la presente Resolución es resolver la reclamación presentada ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 28 de noviembre de 2014 por D. Rafael Arado Ramos en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, así como resolver sobre el traslado realizado por la Dirección General de Deportes relativo a dicho proceso electoral, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente artículo 41.1 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

Antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente la competencia de la Junta para conocer de las reclamaciones interpuestas.

El artículo 41 del Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido Boletín Oficial de Canarias de 14.07.1999) señala:

“Artículo 41.- 1. La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.*
- b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.*
- c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.*



d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte.”

Considerando que el recurso se interpone contra el Acuerdo de la Junta Electoral para impugnar la proclamación de candidatos electos en las elecciones de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, la reclamación se encuadra dentro de las competencias de esta Junta.

Segundo.- Igualmente antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente si la relación procesal que se pretende iniciar es correcta y, por tanto, si el reclamante ostenta la imprescindible legitimación activa ante esta Junta.

El artículo 42 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999) establece que están legitimados para interponer recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

“Artículo 42.- Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.*
- b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de las concurrentes en campaña electoral.*
- c) Los Presidentes de Federación objeto de moción de censura, los proponentes de ésta y los miembros de la respectiva Asamblea.*
- d) Los incluidos en el Censo Electoral y aquellos a los que se les denegare su inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos.”*

Igualmente el apartado 6 del artículo 16 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19 de octubre de 2001) señala:

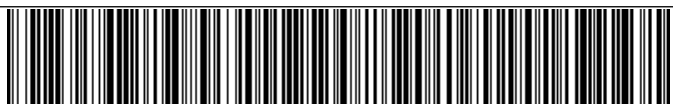
“...6. Las reclamaciones y recursos sólo pueden interponerse por los interesados, considerándose como tales quienes ostenten tal condición de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..”

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en el caso que nos ocupa en base a la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de la ley 39/1995, de la actual Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Artículo 31. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.



- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva....”

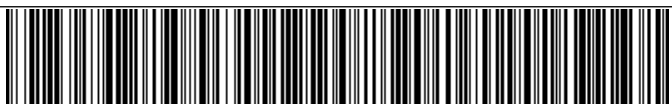
El ahora recurrente ha presentado el recurso que nos ocupa actuando éste como Presidente electo de la Federación Canaria de Tenis, no habiendo concurrido en el mismo proceso electoral, y dado que no se presentaron candidaturas por los estamentos de clubes, de deportistas ni de técnicos a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis por la circunscripción de Gran Canaria y a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, tampoco ha podido actuar como representante de candidatura alguna cuya proclamación hubiere sido denegada, proclamada o concurrente en campaña electoral, ni está incluido en el censo electoral de dicho proceso.

A la vista de dicha circunstancia, **la reclamación se ha interpuesto por quien no está legitimado para ello, y por ello debe ser inadmitida**, ya que no tiene la consideración de interesado a la vista de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la consolidada jurisprudencia al respecto, como cuando el Tribunal Constitucional, en sentencia 52/2007, de 12 de marzo, ha precisado que en cuanto al concepto de “interés legítimo” éste se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta, por lo que la estimación de la petición con la anulación del acuerdo de la Junta Electoral en nada beneficiaría al recurrente.

Tercero.- No obstante lo anterior, y a la vista del traslado realizado por la Dirección General de Deportes a ésta Junta (Antecedente de Hecho Décimo), y de conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 41.1 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, que dispone que *la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:*

- d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (actualmente Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), a instancia de parte.*

Así, en el caso que nos ocupa, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de su Dirección General de Deportes, y a instancia de la Federación Canaria de Tenis, traslada a éste órgano la denuncia formulada por ésta en cuanto a un supuesto incumplimiento, en el proceso electoral que nos ocupa (Elecciones a miembros de la Asamblea y Presidencia de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria), de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y que dispone:



1. La Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria estará compuesta por un número de miembros electivos no inferior a quince (15) ni superior a treinta (30).

2. Las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares estarán compuestas por el número de miembros electivos que dispongan los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria. La composición de la Asamblea se fijará en función del número total de representantes de clubes deportivos censados, computándose a estos efectos un representante por cada club deportivo incluido en el censo electoral y teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 5 de esta Orden, los clubes deportivos podrán tener representantes adicionales, fijándose la composición numérica de los restantes estamentos en función del número efectivo de representantes de clubes deportivos y atendiendo a los porcentajes que se establecen en el artículo siguiente.

Además el artículo 4 de la misma Orden dispone, en cuanto a la proporcionalidad en la composición de las asambleas lo siguiente:

1. La proporcionalidad de los estamentos en la composición de las asambleas, tanto de la Federación Deportiva Canaria como de las Federaciones Insulares e Interinsulares, que deberá ser igual, será la fijada en los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria.

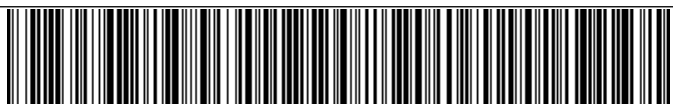
2. Entre los estamentos de clubes deportivos y deportistas se elegirá el 80% del número de miembros de la Asamblea, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 40% del total; correspondiendo a los estamentos de técnicos -entrenadores y jueces-árbitros el 20% restante, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 40% del total; correspondiendo a los estamentos de técnicos-entrenadores y jueces-árbitros el 20% restante, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 10% del total de miembros de la Asamblea.....”

Finalmente, hay que tener en consideración lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, apartados 2 y 3, de la citada Orden de 4 de octubre, que establece:

2. En las elecciones a las Asambleas, en aquellos estamentos donde el número de candidatos admitidos sea igual o inferior al número de miembros a elegir, dichos candidatos pasarán a ser miembros electos desde el momento de publicarse las listas definitivas de candidatos admitidos, sin necesidad de celebrarse votaciones para ello.

3. En el caso de no haberse admitido ninguna candidatura válida en el plazo determinado en el calendario electoral, éste se modificará por la Junta Electoral para abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas.

Desde ese punto de vista, y una vez analizadas las actuaciones de la Junta Electoral que han quedado acreditadas en el expediente, se constata que por parte de ésta no se cumplió con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 3, de la Orden de 4 de octubre de 2001, toda vez que la Junta Electoral, al no haber admitido candidatura alguna para representantes en la Asamblea de la Federación



Canaria de Tenis para la circunscripción de Gran Canaria por el estamento de clubes y deportistas, así como para representantes en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria por los estamentos de clubes, deportistas y técnicos, tuvo que haber procedido a la modificación del calendario electoral y abrir un nuevo plazo para la presentación de candidaturas a dichos estamentos conforme a lo dispuesto en el repetido apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 4 de octubre de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior, y aun como se ha dicho inadmitiendo la reclamación que da origen a la resolución del presente expediente por evidente falta de legitimación del reclamante, en aras también a una mayor representación tanto en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis como en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, procede anular parcialmente las resoluciones de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 7 y 13 de noviembre de 2014 por las que se proclamaban provisional y definitivamente candidatos electos en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis y en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, ordenando la apertura de un nuevo plazo para poder presentar candidaturas por los estamentos de clubes, deportistas y técnico, y celebrándose votaciones en su caso, conservando la validez el resto de los pronunciamientos de la Junta Electoral que no hayan sido revocados por esta Junta.

En su virtud, visto el artículo 47 Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999), esta Junta

ACUERDA

1º.- Inadmitir la reclamación presentada ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 28 de noviembre de 2014 por D. Rafael Arado Ramos en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis por falta de legitimación.

2º.- En relación al traslado realizado con fecha 7 de marzo de 2017 por la Dirección General de Deportes, y a instancia de la Federación Canaria de Tenis, poniendo de manifiesto la circunstancias acaecidas en el proceso electoral que nos ocupa, y ello conforme a lo dispuesto en el vigente artículo 41.1 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, esta Junta, también acuerda por los motivos que también se han indicado (Fundamento de Derecho Tercero):

a) Anular parcialmente la resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 31 de octubre de 2014 por las que no se admitían definitivamente candidaturas en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis por la circunscripción de Gran Canaria en los estamentos de clubes y de deportistas, manteniendo válidas el resto.

b) Anular parcialmente la resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 31 de octubre de 2014 por las que se no admitían definitivamente candidaturas en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria en los estamentos de clubes, de deportistas y de técnicos, manteniendo la realizada en cuanto al estamento de árbitros.



c) Anular parcialmente la resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 7 de noviembre de 2014 por la que se proclamaban provisionalmente candidatos electos en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis por la circunscripción de Gran Canaria en los estamentos de clubes y de deportistas, manteniendo válidas el resto.

d) Anular parcialmente la resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 7 de noviembre de 2014 por la que se proclamaban provisionalmente candidatos electos en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria por los estamentos de clubes, de deportistas y de técnicos manteniendo la realizada en cuanto al estamento de árbitros.

e) Anular parcialmente la resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 13 de noviembre de 2014 por la que se proclamaban definitivamente candidatos electos en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis por la circunscripción de Gran Canaria en los estamentos de clubes y de deportistas.

f) Anular parcialmente la resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 13 de noviembre de 2014 por las que se proclamaban definitivamente candidatos electos en la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria por los estamentos de clubes, de deportistas y de técnicos, manteniendo la realizada en cuanto al estamento de árbitros.

g) Ordenar que, previa comunicación directa, expresa y con tiempo suficiente a todos los clubes deportivos de la circunscripción de Gran Canaria con actividad y a la Federación Insular de Tenis de Gran Canaria, comunicación que deberá realizar la actual Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Tenis, junto con la publicación destacada en la página web de la Federación Canaria de Tenis, se proceda a continuar el proceso electoral en un plazo máximo de 30 días con la elaboración por la Junta Electoral de un calendario electoral en el que, incluyendo todas las fases previstas en la normativa de aplicación hasta la proclamación definitiva y toma de posesión, se abra un nuevo plazo para poder presentar candidaturas en los estamentos de clubes y de deportistas por la circunscripción de Gran Canaria en la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis y para poder presentar candidaturas en los estamentos de clubes, de deportistas y de técnicos.

Notifíquese la presente a los interesados y a la Federación Canaria de Tenis, haciendo saber que contra el presente acto, que agota la vía administrativa y deja expedita la vía contencioso administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha señalada *ut supra*.

EL PRESIDENTE
Antonio Castro Aliciano

